

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



35

La Paz, 05 de julio de 2023

CITE: ALP/CD/DIP.LBC N° 048/2022-2023

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suarez.

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. –

PL-429/22-23

Ref.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY



De mi mayor consideración:

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento general de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares y formato digital (CD), el siguiente proyecto de ley

QUE PROPONE; SE DECLARESE PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA "DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS DE LA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO".

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atte.:

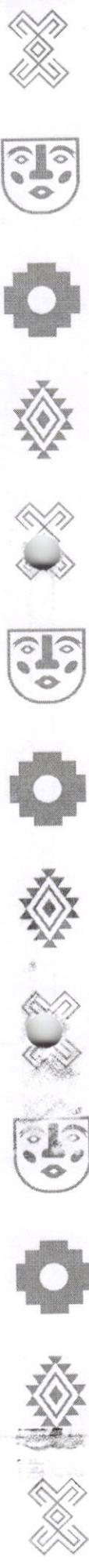
C.C/ARCH

RESP. Abg. Oscar Omaar Alanez Valencia

REF.-CEL: 76146259

Lily Bernabé Cokque
Abg. Lily Bernabé Cokque
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA,
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

54

PROYECTO DE LEY

**DECLARESE PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA “DANZA Y MUSICA DEL JACH’A SICU
DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS DE LA PROVINCIA
SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE URURO”.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La danza y música del Jach’A Sicu, del municipio de Curahuara de Carangas, es una de las expresiones culturales más importantes que realiza esta región de Sajama, representa a la cultura del altiplano transmitida de generación en generación por los pobladores de esta región norte de la Provincia de Sajama del Departamento de Oruro.

I. Justificación histórica y social.-

Origen de la Danza

La "Danza y música autóctona del Jach'a Sicu del municipio de Curahuara de Carangas de la provincia Sajama del Departamento de Oruro, tiene sus orígenes que data antes de que la capilla Sixtina se construya, constituyéndose en una tradición antiquísima que fue heredándose de generación en generación por los pobladores de la región de la Provincia Sajama.

El Jacha Sicu danza y música autóctona de Curahuara de Carangas consta de los siguientes interpretes Ayllu Taypiuta Collana, Taypi Collana y Sullca uta Salla Collana de la parcialidad Aransaya de Curahuara Marka del Suyu Jacha Carangas, provincia Sajama, Oruro.

El Jach’a Sicu es el único en las Markas del Jach’a Carangas, es un instrumento elaborado con cañas de bambu llamado aerófono, tiene tres medidas Siku Sanka, Siku Mala, Siku Requinto grande, mediano, pequeño respectivamente.





33

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Toda la escala de sonidos está dispuesta en una sola fila haciendo que cada instrumento conste de 16 tubos.

La época de interpretación es en awtipacha luego de las lluvias que se inicia luego de semana santa en **Abril** y concluye antes de la fiesta de todos Santos en **Noviembre** hace referencia específica al tiempo de helada. La música se la toca en época de awtipacha (invierno). (juyphipacha) desde el mes de mayo a junio. En agradecimiento a la producción.

La mitología del Jach'a Sicu el cual refiere en las cumbres de las montañas más altas (Salla) al atardecer entre las lomas, un pastor escucho unos sonidos melódicos producidos por el viento de la cordillera que azotaba las rocas y la vegetación que se encontraban junto a ella , al mismo tiempo el tata Mallku (cóndor) correteaba a sus animales como las llamas ovejas, alpacas para defenderlos , ya en su casa el pastor movido por su curiosidad del sonido escuchado , el pastor construyo un órgano de viento y compuso dulces melodías. Así nace el instrumento con lo sucedido con el cóndor forma parte de la representación de la danza, durante la colonia fue adoptada como una fiesta católica que se celebra el 24 de junio en honor a la festividad de Corpus Cristi, Por sus características de origen se asocia la danza con el frio y el viento orientados luego a la elaboración del ch'uñu y la tunta chuño blanco.

Personajes y Vestimentas del Jach'a Sicu.-

La danza está compuesta por el Jach'a tata Mallku (cóndor). Autoridades originarias, Phusiris (hombres intérpretes del Sicu). Y aywayas (mujeres danzantes) que se ubican al centro de las filas de los Phusiris, la música se interpreta también para agradecer la buena cosecha de papa y ofrecer rituales al Tata inti willka y a la Pachamama.

Vestimenta – Varon.-

Entre la vestimenta de los Phusiris consta de la camisa blanca de bayeta el poncho blanco de lana de alpaca el sombrero blanco de lana de oveja todo en representación al cerro nevado de Sajama, el pantalón negro en representatividad



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

52

del cerro Monterani, elaborado de lana de alpaca posterior la ajaranchara que consta de una tira de bando que cuelga de la espalda del Phusiri que representa la naturaleza como el alfa alfa, la t'ula, paja brava, el queñuas. las abarcas de cuero de llama macho llamado lip'ichu o p'olko que era un zapato elaborado también del cuero de llama macho.

Vestimenta – Mujer.-

Entre la vestimenta de la aywayas describiremos el paño blanco que llevan en la espalda que representa la pureza de las mujeres que ellas daban cumplimiento al AMA SUA, AMA LLULLA Y AMA QU'ELLA. No seas mentiroso, no seas flojo no seas ladrón, la corona en la cabeza que representa en honor al inca que vivía en el cerro MARKA COLLO ubicado en Curahuara de Carangas, las ramas que4 llevan en ambas manos representa la fauna y la vegetación que produce y vive tanto en el invierno y en el verano aves como el suri y la huayllata, la parina, la llama, alpaca y demás animales en vegetación a la papa y sus diferentes variedades, en el municipio de Curahuara de Carangas.

II. Justificación legal.-

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 99.- Parágrafo II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 100.- Parágrafo I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, **las danzas, las prácticas culturales,** los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Artículo 145.- La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Artículo 298.- II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

52

(...) Numeral 25.- Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Ley N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014 (MODIFICADO POR LA LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019)

ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.

2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.

3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. De manera enunciativa y no limitativa, se manifiesta en los siguientes ámbitos:

2. tradiciones y expresiones orales.

5. espiritualidad, ritualidad y actos festivos.

6. Música y Danza

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece:

Artículo 7. (FINALIDAD).

El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:





50

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS).

En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

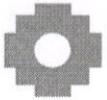
La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

La Ley No 530, de 23 de mayo de 2014 "LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO" manifiesta.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

3. Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se transmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

49

12. Patrimonio Etnográfico. - Es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como ser fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura.

ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL).

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

Se transmite de generación en generación.

Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con

la naturaleza y su historia.

Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artes escénicas y del espectáculo.

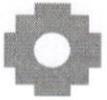
Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.

Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.

Actos y creencias religiosas.

Música y danza





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

78

ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

L- Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales

Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I- Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales,

Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

La Ley N° 1220, 2 de septiembre de 20190, Ley que modifica la Ley N° 530 manifiesta:

Artículo 2° . - (Modificaciones).

II. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 7 (Patrimonio Cultural Inmaterial) de la

Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, con el siguiente texto:

"III. De manera enunciativa y no limitativa, se manifiesta en los siguientes ámbitos:

Conocimientos y saberes relacionados con la sociedad, naturaleza y universo.

Tradiciones y expresiones orales.

Artes escénicas y prácticas sociales.

Formas tradicionales de organización socio cultural.

Espiritualidad, ritualidad y actos festivos.

Música y danza.

Formas de expresión, transmisión y técnicas tradicionales





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

47

La Ley Municipal N° 004 del 15 de diciembre de 2014. "DECLARATORIA DE JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS" emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Curahuara de Carangas.

ARTICULO PRIMERO. Declárese capital delo Jach'a Sicu a todo el municipio de Curahuara de Carangas de la provincia Sájame del departamento de Oruro.

ARTICULO SEGUNDO. La música autóctona del Jacha Sicu es patrimonio cultural del Municipio de Curahuara de Carangas de la provincia Sajama del departamento de Oruro, con toda la vestimenta que lo caracteriza a esta danza y música autóctona característico de esta región.

ARTICULO TERCERO.- El órgano ejecutivo a través de la dirección de turismo del gobierno autónomo municipal en coordinación con el nivel central, departamental y otras entidades de derecho público y privado en el marco de sus competencias deberá implementar políticas públicas de promoción, preservación y difusión de la música.

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACION. -

El Anteproyecto de LEY DEPARTAMENTAL denominado DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL A LA DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO CURAHUARA DE CARANGAS DE LA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE URURO, encuentra su fundamento y justificación en las siguientes consideraciones:

1. Qué, la danza y música del "JACH'A SICU" del municipio de Curahuara de Carangas de la provincia Sajama, por sus detalles artísticos culturales y musicales, su danza, vestimenta, la historia que encierra, los elementos rituales, costumbristas y al encontrarse comprendido dentro el patrimonio inmaterial del departamento de Oruro, requiere de políticas públicas y acciones destinadas a proceder con su protección y conservación, más aun si consideramos que la danza y música del "JACH'A SICU" del municipio de Curahuara de Carangas de la provincia Sajama representa la identidad y la memoria de este municipio y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

46

por ende de nuestro departamento y posee un valor cultural, histórico, artístico y etnográfico.

Qué, conforme la Constitución Política del Estado la Autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, asimismo establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales la promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, tangible e intangible departamental; así también manifiesta que la legislación departamental, forma parte de la estructura normativa del Estado y por tanto es de observancia y de estricto cumplimiento.

Qué, conforme la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" las autonomías cumplen entre otras la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social aplicada en el marco de las competencia delegadas por la Constitución Política del Estado a los gobiernos autónomos y en ese cometido la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, estableciéndose como competencia de los gobiernos departamentales el desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, tangible e intangible a su cargo.

Qué, conforme manifiesta la Ley N° 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano" el patrimonio cultural boliviano está compuesto por todos los bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país y está compuesto por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, asimismo dispone que los Órganos Legislativos de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

45

competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia, contribuyendo a reforzar las políticas encaradas desde el Gobierno central en relación a la protección de nuestro patrimonio cultural, histórico y arquitectónicos.

III.- **Conclusiones.-**

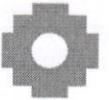
Con todo lo manifestado es importante llevar adelante la conservación de nuestra cultura en nuestro territorio al igual que nuestros usos y costumbres y lograr su difusión generación tras generación, razón por el cual "La danza y música del Jach'a Sicu del municipio de Curahuara de Carangas de la provincia Sajama del departamento de Oruro se constituye en una expresión cultural originaria, propia y ancestral de esta región del altiplano boliviano que se fue preservando en el transcurso del tiempo. - Con la finalidad de que se preserve y difunda de esta danza y música Autóctona"

La promoción y difusión de la "Danza y música autóctona del Jach'a Sicu Patrimonio Cultural e Inmaterial del Departamento de Oruro, razón por el cual.

1). Que la Ley denominado "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO. Se encuentra enmarcado dentro los parámetros competencia/es establecidos por ley a los Gobiernos Departamentales en relación a la emisión de leyes de protección, promoción y conservación del patrimonio histórico cultural inmaterial del departamento de Oruro.

2) Que, la exposición de motivos de la presente ley 'DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS DE LA PROVINCIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO. Justifica plenamente dentro su contenido que la Danza y música del Jach'a Sicu "declarada mediante ley municipal N° 063 del 31 de octubre de 2022, LEY MUNICIPAL "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS DE LA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO. Pese al paso del tiempo se advierte que la conservación de /a Danza y música del Jacha Sicu del municipio de Curahuara de carangas es incipiente siendo necesaria la generación de políticas públicas mucho más agresivas que trasciendan más allá del entorno municipal y se refiere en el ámbito departamental y nacional. Asimismo, la Ley "DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS DE LA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO. Tiene el principal objetivo de la conservación salvaguardar de la danza típica del folklore de nuestro departamento, mediante acciones conjuntas con entidades territoriales autónomas e instituciones públicas y privadas involucradas e interesadas en la preservación de este Patrimonio cultural inmaterial como es la Danza y música del Jach'a Sicu.

3) Qué, la Ley denominada 'DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURA INMATERIAL A LA DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS DEL DEPARTAMENTO DE ORURO' se reafirma y reconoce que la Danza y música autóctona del Jach'a Sicu es una manifestación coreográfica de música y danza que nace de nuestra cultura departamental, siendo parte del folklore andino se constituye en un elemento que profundiza la identidad cultural, la solidaridad comunitaria y a la igualdad hombre-naturaleza en el municipio de Curahuara de Carangas, constituyéndose en una expresión





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

43

representativa del municipio de Curahuara y de la Provincia Sajama, en todo sentido.

4) Considerando la amplia justificación histórica y social expuesta con relación a los orígenes culturales de la danza Jach'a Sicu de la Comunidad de Curahuara de Carangas, Provincia Sajama del departamento de Oruro, que se remonta desde tiempos ancestrales, Considerando que la justificación jurada se fundamenta en mandatos constitucionales y legales, corresponderá activar el procedimiento legislativo de rigor para proteger y revalorizar a través de una iniciativa legislativa las tradiciones y costumbres de nuestros pueblos reconocimiento la riqueza cultural, ancestral y milenaria no solo en el interior de nuestro país, sino en todo el mundo entero. Por ello, es importante contar con una normativa que refuerza la identidad cultural artística e in material de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia y desde luego que debe ser protegido, promovido, difundido en las instancias correspondientes.

Atte.

CC/ARCH
Responsable
Abg. Oscar Omar Alavez Valencia
CEL. 76146253.

Lily Bernabé Colque
Abg. Lily Bernabé Colque
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

QUE PROPONE: DECLARESE PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA "DANZA Y MUSICA DEL JACH'A SICU DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS DE LA PROVINCIA SAJAMA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO".

PL-429/22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural, inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la "Danza y Música del Jach'a Sicu del Municipio de Curahuara de Carangas de la Provincia Sajama del Departamento de Oruro.

Artículo 2. El órgano ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, y el Gobierno Autónomo Municipal de Curahuara de Carangas, en el marco de sus competencias quedan encargados de la implementación de políticas de difusión, promoción y salvaguarda de la música y danza del Jach'a Siku del municipio de Curaguara de Carangas de la Provincia Sajama.

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....
Del mes de..... del año dos mil veinte tres.

Lily Bernabé Colque
Abg. Lily Bernabé Colque
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



42